



EDICTO EMPLAZATORIO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DICIESIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

EMPLAZA

A YEINER DIMAS MARTINEZ SALAZAR Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO GUARIN BECERRA, para que se pronuncien a través del correo electrónico j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que pertenece al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, a fin de notificarse del auto de admisión de tutela de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto proferido dentro de la acción de TUTELA de primera instancia promovida por WILSON EDUARDO VARGAS SERRANO, contra YEINER DIMAS MARTINEZ SALAZAR y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO GUARIN BECERRA, radicado No. 680014003017202200034-00.

Con el objeto de lograr su notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio hoy veinte (20) de enero del 2022, siendo las 8:00 a.m., hasta las 4:00 m. del mismo día. Se advierte que, vencido este término sin que comparezcan los interesados, se les designará curador ad litem de la lista establecida para el efecto, con quien se adelantara el procedimiento.

Actuó como Juez el Dr. FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO.

LEYDY KATERINE MEDINA PARADA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

680014003017

2022-00034-00

CLASE DE PROCESO ACCION DE TUTELA

RECIBIDO 18-ENERO-2022

DEMANDANTE WILSON EDUARDO VARGAS SERRANO

OFENDIDO ACCIONANTE

DEMANDADO HEREDEROS DE HERNANDO GUARIN
BECERRA, YEINER DIMAS MARTINEZ SALAZAR

Bucaramanga, enero 18 de 2022.

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA –Reparto-
E.S.D.

REF Acción de tutela

1. DERECHOS AMENAZADOS Y VULNERADOS.

De petición: Art. 23 C.N.
De acceso a la justicia: Art. 229 C.N.

2. PARTES INTERVINIENTES

2.1. TUTELANTE: WILSON EDUARDO VARGAS SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098737658 de Bucaramanga.

2.2. TUTELADOS:

- 2.2.1.** Herederos del Dr. HERNANDO GUARIN BECERRA, abogado quien en vida se identificada con la cédula de ciudadanía No. 88.244.323 de Cùcuta.
- 2.2.2.** Doctor YEINER DIMAS MARTINEZ SALAZAR, abogado identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.354.065 de Piedecuesta.

3. PRETENSIONES

De conformidad con los hechos narrados seguidamente, solicito tutelar los derechos vulnerados y en consecuencia:

PRIMERA-: Se sirva ORDENAR a los herederos del Dr. HERNANDO GUARÌN BECERRA y al Doctor YEINER DIMAS MARTINEZ SALAZAR, que se sirvan dar respuesta inmediata y completa a mi petición sobre el estado de los procesos judiciales en los siguientes términos del documento que cursé con fecha 07 de agosto de 2021:

“(…) agradezco un informe detallado sobre cada una de las actuaciones estrictamente procesales realizadas en los procesos en los cuales han intervenido, lo cual debe incluir la descripción de dicha tarea, la fecha y el nombre del abogado que las ejecutó, así como la explicación del estado actual

y de su postura respecto de las etapas venideras acorde con los intereses que en mi nombre ustedes gestionan”.

SEGUNDA: Se sirva ordenar cualquier otra medida judicial tendiente a hacer cesar la fuente del daño, especialmente respecto de mi defensa material efectiva y mis intereses jurídicos involucrados en procesos judiciales respecto de los cuales no tengo la más mínima idea ni informe sobre la gestión realizada ni el estado actual de los mismos.

4. HECHOS

4.1. Soy heredero de mi padre, WILSON EDUARDO VARGAS MARQUEZ, y por cuenta de esta situación, requiero ser representado en los siguientes procesos: a) El de sucesión intestada 544053184001-2017-00082-00 que cursa en el JUZGADO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS; b) el de INVESTIGACION DE PATERNIDAD 334 – 2017 adelantada en el JUZGADO 3 DE FAMILIA DE CUCUTA, siendo demandante YEIMI LOPEZ, en nombre del menor ANTONI; c) - EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA, adelantado en el Juzgado Civil del Circuito del municipio de Los Patios (N de S), bajo el radicado 544053103001- 2017-00013-00, siendo demandante el señor GUSTAVO ALONSO MARQUEZ VARGAS. - ORDINARIO LABORAL de primera instancia adelantado en el Juzgado Civil del Circuito de los Patios, bajo el Radicado 544053103001- 2017 – 00248 – 00, siendo demandante JUAN RICARDO CELIS SILVA.

4.2. Para cubrir esta necesidad designe como mis apoderados a los doctores HERNANDO GUARIN BECERRA y YEINER DIMAS MARTINEZ. Habiendo pactado un contrato de prestación de servicios para atender estos asuntos, se me presentaron modificaciones al mismo respecto de la remuneración, y se pasó a una modalidad no por el resultado obtenido o a la culminación de los procesos sino otra que no me queda claro, pues sin haber culminado los encargos me cursaron una cuantiosa cuenta de cobro.

4.3. Ante esta situación manifestè mi disenso y no aceptación y exigible informe de los procesos encargados, pues para mi no es comprensible ni el estado actual de los mismos ni que yo deba asumir sumas millonarias sin haber percibido ni un peso de los derechos sucesorales.

4.4. La misiva que curse con fecha 07 de agosto de 2021 continene las siguientes manifestaciones, y en el último punto una petición:

Bucaramanga, agosto 07 de 2.021.

*Señores Herederos del Dr. HERNANDO GUARIN BECERRA
Doctor YEINER DIMAS MARTINEZ SALAZAR
E.S.D.*

Ref. Cuenta de cobro cursada para el pago de honorarios judiciales.

Respetados Señores:

- 1. Manifiesto mi no aceptación ante la exorbitante cuenta de cobro que se me ha cursado por concepto de honorarios profesionales en cuantía de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.).*
- 2. Lo anterior como quiera que dicha suma constituye el cobro de lo debido, sin causa jurídica que la fundamente, por fuera del marco contractual ya que no refleja una gestión jurídica acorde con etapas decisorias ni cumplimiento en ninguna de las gestiones a ustedes encomendadas.*
- 3. A la fecha no he recibido ninguna suma ni soy titular de ningún derecho dentro de la sucesión intestada de mi padre, razón por la cual resulta totalmente improcedente el calculo de sus supuestos honorarios con base en los valores brutos que no he recibido, y frente a los cuales ustedes tienen pleno conocimiento deben serles deducidos gastos procesales, impuestos y el pago de obligaciones labores entre otros.*
- 4. Los valores cobrados por Ustedes además de exceder los consagrados por la CORPORACION COLOMBIANA DE NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA según la TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES PARA EL ABOGADO EN EJERCICIO, no proceden hasta la culminación de la labor, lo cual en este caso no ha acontecido. Así lo señala el citado tarifario: PROCESOS DE SUCESIÓN ANTE JUZGADOS. TITULO I PROCESO DE SUCESIÓN: Se fija una tarifa mínima de 12 salarios mínimos mensuales, y cuando el valor de los activos líquidos según diligencia de inventarios y avalúos exceda de \$500.000.000 se cobrará un valor mínimo de 15 salarios mínimos; y si estos son superiores a un \$1.000.000.000 y hasta \$2.000.000.000, se cobrará un valor mínimo de 20 salarios mínimos mensuales. Si sobrepasa de este valor los activos líquidos, se cobrará como mínimo 30 salarios mínimos mensuales.*
- 5. Todo lo anterior, obviamente está supeditado a la gestión y culminación de los encargos, los cuales en todo caso siendo de diversa índole, no pueden corresponder a un criterio por fuera de la clase de proceso, estado del mismo y las actividades ejecutadas. En lugar de ello, ustedes exigen un porcentaje sobre el valor de una asignación hereditaria que no tengo, lo cual constituye un cobro desproporcionado e injustificado de honorarios, según pronunciamientos tales como el de la Sentencia 11001110200020180224101 (1721639), del 21 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.*
- 6. Es claro que como cliente contraté los servicios de un abogado litigante para que me asesorará conforme a la ley y a sus conocimientos especializados, requiriendo que se me expusiera con realismo las ventajas, desventajas, certezas e incertidumbres del proceso, así como proponiéndome estrategias de defensa viables con el fin de no crearme falsas expectativas, lo cual incluía la entrega de informes*

sobre las gestiones desarrolladas, las cuales desconozco por completo. Ustedes además tenían a su cargo otros deberes:

6.1. Tener la suficiente calificación profesional para un eficiente y pronto desempeño en el ejercicio profesional.

6.2. Brindarme como cliente la atención requerida, mantenerme informado y planificar sus acciones de tal forma que se satisfagan los intereses de su cliente, antes que buscar cobrar honorarios y dejar los procesos al garete.

6.3. Velar por el cumplimiento de las normas procesales y sustanciales.

6.4. Ser leal y sincero conmigo como cliente, informando por ejemplo el ejercicio de otras labores que les generen incompatibilidades respecto de mi mandato.

6.5. Actuar de buena fe con sus clientes y colegas. 6.6. Establecer honorarios acordes con la labor encomendada y que no impliquen terceras personas que exigen comisiones prohibidas por la ley ética del abogado.

7. Adicional a estos deberes, el artículo 28, numeral 10 de la Ley 1123 de 2007 consagró un deber aplicable en el ámbito del litigio: "Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo."

8. En este mismo sentido, cabe referirse al incumplimiento de parte de ustedes del deber consagrado en el Estatuto del Abogado, que constituye una obligación de resultado y con ello en ley para las partes. Resulta, que es posible que los jueces del proceso en los cuales intervino el Dr. HERNANDO GUARIN BECERRA, hoy ya fallecido, se percaten que ejerció un cargo público incompatible con el mandato que le otorgó, ya que nunca renunció al mismo ni ustedes me lo informaron a sabiendas. Ello puede redundar en la declaración de sendas nulidades procesales que afecten mis intereses y la estrategia procesal que aunque desconozco debe existir.

9. Por todo lo anterior, y como quiera que la disposición de mis intereses litigiosos en modo alguno puede constituir la fuente legal ni contractual del cobro de honorarios profesionales excesivos y calculados como si se hubiera cumplido cabalmente con la gestión encomendada, solicitaré la fijación judicial de los correspondientes honorarios profesionales causados en los procesos en los cuales ustedes han ejercido como abogados, y respecto de los cuales ignoro quienes están asumiendo el ejercicio de tales mandatos o en ejercicio de la sustitución.

10. Bajo el entendido que con el cobro solicitado se me está en la practica imponiendo unilateralmente una pena privada no pactada, no la acepto, como tampoco prestan merito ejecutivo sumas dinerarias unilateralmente establecidas, recordándoles que no obstante la libertad contractual la profesión del derecho está altamente regulada

no solo éticamente sino a través de la función social que cumple, misma que no puede lesionar mis derechos como parte.

11.Finalmente, agradezco un informe detallado sobre cada una de las actuaciones estrictamente procesales realizadas en los procesos en los cuales han intervenido, lo cual debe incluir la descripción de dicha tarea, la fecha y el nombre del abogado que las ejecutó, así como la explicación del estado actual y de su postura respecto de las etapas venideras acorde con los intereses que en mi nombre ustedes gestionan.

- 4.5. A la fecha no he obtenido ninguna respuesta respecto de la petición que he cursado, ni tengo en mi poder ninguna información sobre el estado ni los resultados de los procesos en los cuales tengo y se debaten derechos y obligaciones a mi cargo.

5. PRUEBAS

- 5.1. Contrato de prestación de servicios profesionales
- 5.2. Petición del 07 de agosto de 2021
- 5.3. Prueba de la remisión de esta última.

6. NOTIFICACIONES

El suscrito tutelante las recibiré en la carrera 20 No. 46b Bis-41 apto 201 de Bucaramanga, vargaswilsonenglish2019@gmail.com y en el celular 310 2346068.

Los tutelados, en La Avenida 4E No. 6 – 49 Urbanización Sayago Edificio Centro jurídico Oficina 324 San José de Cúcuta Celular 313 2872745 3146083271 Teléfono 5898496 y en los correos electrónicos: malejita-lizeth@hotmail.com ; hergubec@hotmail.com y hergubec@gmail.com.

Asunto: Correo electrónico certificado Ref.1010023608914

Señor(a) HEREDEROS DEL DR. HERNANDO GUARIN BECERRA/DOCTOR
YEINER DIMAS MARTINEZ SALAZAR
hergubec@hotmail.com

Reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente le comunicamos que tiene un mensaje de parte de WILSON EDUARDO VARGAS SERRANO.

Para leer el mensaje completo y visualizar sus documentos adjuntos [por favor siga este enlace](#).

Documentos adjuntos:

- Archivo: [1010023608914.pdf](#)
Tamaño: **16217KB**
Resumen hash SHA1:
e5c0354426ed1b99869fff144bd6855c63b3955a
Estampa de tiempo: **1630017978**

Parte interesada,

WILSON EDUARDO VARGAS SERRANO



Hernando Guarán Becerra
Abogado Titular
Consultador en Derecho
Avenida 4E No. 6 - 49 Urbanización Sayago
Edificio Centro jurídico Oficina 324
José de Cúcuta
Celular 3146083271
Teléfono 5898496
hergubec@hotmail.com
hergubec@gmail.com

ADICION A CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.

De la presente adición al contrato, se entiende parte íntegra, el contrato de prestación de servicios profesionales firmado inicialmente entre HERNANDO GUARIN BECERRA, Abogado en pleno ejercicio de la profesión, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 88.244.323 expedida en CUCUTA (N de S), y la Tarjeta Profesional No. 116.596 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como APODERADO PRINCIPAL, y al Doctor YEINER DIMAS MARTINEZ SALAZAR, mayor de edad, domiciliado y residente en esta municipalidad, Abogado en pleno ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.354.065 expedida en Pie de Cuesta (Santander) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 189.694 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como APODERADO SUPLENTE, de una parte, que se denominara EL ABOGADO, y de otra parte WILSON EDUARDO VARGAS SERRANO, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bucaramanga (Santander), identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.098.737.658 expedida en Bucaramanga (Santander), quien en adelante se denominara el PODERDANTE, en el que se había incluido solamente como obligación del abogado, la asistencia y representación legal, dentro del proceso de sucesión del causante WILSON EDUARDO VARGAS MARQUEZ, y se estipulo como pago de honorarios, lo siguiente;

- El valor equivalente al 3%, del valor total de la Hijuela adjudicada o asignada al PODERDANTE, si se realiza el trámite de Liquidación de Sucesión Intestada por la vía notarial o judicial de mutuo acuerdo.
- El valor equivalente al 5%, del valor total de la Hijuela adjudicada o asignada al PODERDANTE si se realiza el trámite de Liquidación de Sucesión Intestada en AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL, antes de la sentencia en Primera instancia.
- El valor equivalente al 8%, del valor total de la Hijuela adjudicada o asignada al PODERDANTE si se



Hernando Guarán Becerra
Abogado Titulado
Consultador en Derecho
Avenida 4E No. 6 - 49 Urbanización Sayago
Edificio Centro jurídico Oficina 324
José de Cúcuta
Celular 3146083271
Teléfono 5898496

hergubec@hotmail.com
hergubec@gmail.com

realiza el trámite de Liquidación de Sucesión Intestada en la sentencia en Primera instancia.

- El valor equivalente al 10%, del valor total de la Hijueta adjudicada o asignada al PODERDANTE si se realiza el trámite de Liquidación de Sucesión Intestada en AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL, antes de la sentencia en Segunda instancia.

Teniendo en cuenta las nuevas circunstancias que han surgido, y que en la actualidad se están ventilando los siguientes procesos:

- SUCESION INTESTADA ADELANTADA EN EL JUZGADO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, bajo el radicado 544053184001-2017-00082-00.
- INVESTIGACION DE PATERNIDAD, adelantada en el Juzgado 3 de familia de la ciudad de Cúcuta, bajo el radicado 334 - 2017, demandante YEIMI LOPEZ, en nombre del niño Antoni.
- EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA, adelantado en el Juzgado Civil del Circuito del municipio de Los Patios (N de S), bajo el radicado 544053103001-2017-00013-00, siendo demandante el señor GUSTAVO ALONSO MARQUEZ VARGAS.
- ORDINARIO LABORAL de primera instancia adelantado en el Juzgado Civil del Circuito de los Patios, bajo el Radicado 544053103001- **2017 - 00248 - 00**, siendo demandante **JUAN RICARDO CELIS SILVA**

Por lo anterior y de acuerdo a los nuevos procesos que han surgido, además de los nuevos procesos, que llegaren a surgir, a los cuales también se le realizara representación legal, se pacta como pago de honorarios a favor del abogado, un porcentaje equivalente o igual al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total de la hijueta adjudicada a favor del poderdante, aplicando para la misma precios o avalúos comerciales.

Los acuerdos del presente contrato se entenderán vitales para ejercer el debido Derecho de defensa y contradicción.

El presente contrato presta merito ejecutivo ante los jueces civiles, sin necesidad de constitución en mora, ni de requerimientos judiciales o prejudiciales.



Hernando Guarán Becerra
Abogado Titular
Consultador en Derecho
Avenida 4E No. 6 - 49 Urbanización Sayago
Edificio Centro jurídico Oficina 324
José de Cúcuta
Celular 3146083271
Teléfono 5898496
hergubec@hotmail.com
hergubec@gmail.com

En constancia de lo anterior se firma la presente a los 7 días del mes febrero del año 2019 en la ciudad de Cúcuta.

Se suscriben.

HERNANDO GUARIN BECERRA

C.C. 88.244.323 CUCUTA
T.P. 116.596 H. C. S. de la J.
Abogado Principal

YEINER DIMAS MARTINEZ SALAZAR

C.C. 91.354.065 Pie de Cuesta (Santander)
T.P. No. 189.694 H.C.S. de la J.
APODERADO SUPLENTE

WILSON EDUARDO VARGAS SERRANO

C.C. No. 1.098.737.658 Bucaramanga (Santander)
PODERDANTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

ACCION DE TUTELA RADICADO 68001400301720220003400

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

WILSON EDUARDO VARGAS SERRANO instauró acción de tutela en contra de YEINER DIMAS MARTINEZ SALAZAR y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO GUARIN BECERRA, procurando el amparo de sus derechos fundamentales de petición y acceso a justicia. Por ser dable, se ordena su admisión, y se dispone dar traslado a los accionados para que en el término máximo e improrrogable de un (1) día, se pronuncien sobre el particular y suministren toda la información que consideren conveniente sea de conocimiento del fallador al momento de resolver.

Para efecto de la notificación de los accionados YEINER DIMAS MARTINEZ SALAZAR y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO GUARIN BECERRA remítase al canal digital o dirección electrónica informada el oficio respectivo; además, resulta necesario coetáneamente disponer su emplazamiento, mediante edicto que se publicará en nuestro micrositio web junto con el texto del auto admisorio y de la demanda de tutela, asimismo mediante su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, en uno y otro caso por el término de un (1) día, advirtiendo que si no concurren se procederá a designarles curador ad-litem de la lista establecida para el efecto con quien se adelantará el procedimiento.

Asimismo, se dispondrá oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia de Los Patios al interior del proceso radicado No. 2017-00082, al Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta al interior del proceso radicado No. 2017-00334, al Juzgado Civil del Circuito de Los Patios al interior de los procesos radicado No. 2017-00013 y No. 2017-00248, y al Registro Nacional de Abogados para que informen los datos de contacto de los accionados a los cuales deberá también remitirse el oficio correspondiente.

De acuerdo a lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, adviértase a los accionados que el informe que rindan se considerará prestado bajo la gravedad de juramento, asimismo que dada la celeridad de la acción y las medidas transitorias adoptadas por motivos de salubridad pública, **lo solicitado debe ser remitido al correo electrónico institucional j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Atendida la solicitud de pruebas formulada por el promotor del amparo, téngase como tales en su valor pertinente, los documentos anexos a la demanda, además para mejor proveer, de oficio, se dispone requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de dos (2) días, allegue copia del registro civil de defunción de HERNANDO GUARIN BECERRA, quien en vida se identificó la cédula de ciudadanía No. 88244323.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Fabian Andres Rincon Herreño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16bd043ab95d9bedd0d424207ddf921f6f1aaf54f05383984142651bf19a0371

Documento generado en 19/01/2022 11:42:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>